

Proyecto de Examen del Acta Constitutiva de la FITS

Acta constitutiva actual	Lenguaje propuesto o cambio	Fundamento para enmiendas
<p>Acta Constitutiva y Estatutos Sociales</p> <p><u>PREÁMBULO</u></p> <p>La Federación Internacional de Trabajadores Sociales reconoce que el trabajo social se origina desde lo humanitario, lo religioso e ideales democráticos y filosofías; y que tiene ejecución universal para cumplir necesidades humanas que surgen de interacciones personales-sociales, y desarrolla el potencial humano. Los trabajadores sociales profesionales se dedican a servir al bienestar y la realización personal de los seres humanos, al desarrollo y uso disciplinado de conocimiento científico en cuanto a la conducta humana y de la sociedad, al desarrollo de recursos para cubrir necesidades y aspiraciones individuales, grupales, nacionales e internacionales; para el perfeccionamiento y mejoramiento de la calidad de vida de la gente y el alcance de justicia social.</p>	<p>PREÁMBULO</p> <p>La Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) es una organización global que comprende Organizaciones Nacionales de Trabajo Social a nivel mundial. La Misión del la FITS es perfeccionar y mejorar la calidad de vida de las personas al abogar por la justicia social, los derechos humanos y desarrollo social mediante planes, acciones, programas y la promoción de los modelos de mejores prácticas en el trabajo social dentro de un marco de cooperación internacional.</p> <p>La actual FITS se incorporó constitucionalmente en 1956 en Munich, Alemania, saliendo triunfante la Secretaría Internacional Permanente de Trabajadores Sociales que data de 1932. El Acta Constitutiva y Estatutos de la FITS están sujetos a revisión por la Asamblea General al considerarlo apropiado para asegurar la operación afectiva de la Federación y relevancia continua ya que la composición y roles de nuestra Federación evolucionan con el pasar del tiempo.</p>	<p>El preámbulo debe ser una declaración simple acerca de los antecedentes históricos del Acta Constitutiva de la FITS y la razón para su desenvolvimiento.</p> <p>No podemos capturar el papel de los trabajadores sociales en el desarrollo socio-económico de cada país en el preámbulo de un Acta Constitutiva, ya que se adapta mejor en una definición de trabajo social que puede ser revisada periódicamente sin tener que cambiar dicha Acta Constitutiva.</p>
<p>Artículo 1. NOMBRE Y COMPOSICIÓN</p> <p>a) El nombre de la Federación es</p> <p>Federación Internacional de Trabajadores Sociales <i>Fédération internationale des travailleurs sociaux</i> <i>FederaciónInternacional de TrabajadoresSociales</i></p> <p>b) La Federación debe estar compuesta por organizaciones profesionales de trabajo social u Organismos Nacionales Coordinadores.</p> <p>c) La Federación debe ser una organización sin fines de lucro</p>	<p>Artículo 1. NOMBRE Y COMPOSICIÓN</p> <p>a) El nombre de la Federación es;</p> <p>Federación Internacional de Trabajadores Sociales</p> <p>b) La Federación debe estar compuesta por organizaciones profesionales de trabajo social u Organismos Nacionales Coordinadores.</p> <p>c) La Federación debe ser una organización sin fines de lucro.</p>	<p>Borrar la referencia a las traducciones en español y francés</p> <p>Artículo 1 (a), en su redacción actual limita a la Federación a 3 nombres. En realidad, el nombre de la Federación puede ser traducido al francés, español o cualquier otro idioma. No hay ninguna razón para establecer específicamente sólo el nombre en español o francés en una versión al inglés del Acta Constitutiva ni tampoco sería factible incluir una extensa lista de nombres que representan a todos los idiomas de los miembros de la Federación dentro de esta cláusula.</p>
<p>Artículo 2. INCORPORACIÓN</p> <p>La Federación debe ser incorporada bajo los Artículos relevantes del Código Civil en el país donde se instale. La Federación puede, por decisión de la Asamblea General, incorporarla bajo leyes relevantes en un país alternativo.</p>	<p>Artículo 2. INCORPORACIÓN</p> <p>La Federación debe ser incorporada bajo los Artículos relevantes del Código Civil en el país donde se instale. La Federación puede, por decisión de la Asamblea General, incorporarla bajo leyes relevantes en un país alternativo.</p>	

<p>Artículo. 3 SEDE Y DURACIÓN</p> <p>La sede de la Federación debe estar en Bern, Suiza, o en cualquier otro lugar que pueda determinarse por parte de la Asamblea General de acuerdo con los Artículos de la Federación</p>	<p>Artículo 3. SEDE</p> <p>La sede de la Federación debe estar en Suiza, o en cualquier otro lugar que pueda determinarse por parte de la Asamblea General de acuerdo con los Artículos de la Federación</p>	<p>Ha sido borrada la referencia a Bern ya que no necesariamente tendría que ser en esa ciudad así como la duración en el título.</p>
<p>Artículo. 4. Objetivos</p> <p>a. Los objetivos de la Federación son:</p> <p>I) Promover el trabajo social como profesión a través de la cooperación internacional, especialmente con respecto a los valores profesionales, las normas, la ética, los derechos humanos, el reconocimiento, las condiciones de formación y de trabajo;</p> <p>II) Promover el establecimiento de organizaciones nacionales de trabajadores sociales o sindicatos profesionales para los trabajadores sociales y Organismos nacionales de coordinación cuando sea necesario ("Las organizaciones de apoyo social" en conjunto) en donde no existen;</p> <p>III) Apoyar a las Organizaciones de Trabajo Social en la promoción de la participación de trabajadores sociales en la planificación social y la formulación de políticas sociales, nacionales e internacionales, el reconocimiento del trabajo social, la mejora del entrenamiento en trabajo social y los valores y normas profesionales del trabajo social.</p> <p>b. Con el fin de alcanzar estos objetivos, la Federación debe:</p> <p>I) Fomentar la cooperación entre los trabajadores sociales de todos los países;</p> <p>II) Proporcionar medios para la discusión y el intercambio de ideas y experiencias a través de reuniones, visitas de estudio, proyectos de investigación, intercambios, publicaciones y otros medios de comunicación;</p> <p>III) Establecer y mantener relaciones, además de presentar y promover los puntos de vista de las organizaciones de trabajo social y sus Miembros a las organizaciones internacionales pertinentes al desarrollo social y el bienestar.</p>	<p>Artículo 4. OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN</p> <p>“Los trabajadores sociales hacen una contribución única y crítica a la sociedad. Facilitan resultados sociales sostenibles que permiten a la gente y a sus comunidades alcanzar sus potenciales para esta generación y las venideras. La FITS apoya a los trabajadores sociales para alcanzar esto por medio de los siguientes objetivos:</p> <p>Alianzas Construir alianzas externas con personas que usan los servicios de trabajo social y sus más amplias comunidades; para asegurar que los servicios sociales reconozcan las fortalezas inherentes de las personas y se apoyen en ellas para cubrir las aspiraciones de la comunidad.</p> <p>Acción Facilitar la cooperación regional e internacional para un aprendizaje compartido y acción conjunta.</p> <p>Política Desarrollar declaraciones éticas y políticas que mejoran la mejor práctica en el trabajo social.</p> <p>Defensa Defender a niveles globales, regionales y nacionales la justicia social y derechos humanos individuales, grupales, cívicos y culturales.”</p>	<p>Cláusula actual borrada y reemplazada con una nueva cláusula actualizada</p> <p>Han transcurrido varios años desde que la FITS llevó a cabo una revisión de nuestros objetivos los cuales están destinados a guiar al Comité Ejecutivo y los miembros en general.</p> <p>Los objetivos que se proponga el comité constitucional están en línea con la nueva definición de trabajo social, así como nuestro perfil como asociación internacional que promueve la libre determinación de los individuos y las comunidades. Nuestros objetivos se centran también en la mejora de la acción tanto regional como global para abogar por la justicia social y los derechos humanos.</p>
<p>MEMBRECÍA</p> <p>Artículo 5. CRITERIOS PARA MEMBRECÍA</p>	<p>MEMBRECÍA</p> <p>Artículo 5. CRITERIOS DE MEMBRECÍA</p>	<p>El último párrafo fue suprimido en a) el cual prescribes el procedimiento para que el comité ejecutivo evalúe si el solicitante está ejerciendo</p>

<p>Organizaciones Nacionales de Trabajo Social</p> <p>a) La membresía está abierta a las organizaciones nacionales de trabajo social de cualquier país, cuyos miembros principales deben haber completado la educación post secundaria en el trabajo social y deben ejercer (o tener la intención de ejercer o que hayan ejercido) trabajo social. (Con el propósito de tales criterios de membresía del Comité Ejecutivo deberá, a su discreción, determinar la definición aplicable de "Trabajo social", en conformidad con toda resolución aplicable en el tema tratado en cualquier Asamblea General de la Federación).</p> <p>b) La membresía está limitada a una Organización de Trabajo Social nacional en cualquier país.</p> <p>Órganos de coordinación</p> <p>c) Si en un país hay más de una organización de trabajo social que está interesada en ser miembro de la Federación solamente un órgano de coordinación nacional que representa a cada organización puede ser admitida como miembro de la Federación.</p> <p>d) Si hay un miembro existente de cualquier país y alguna otra Organización Nacional de Trabajo Social de ese país, que cumple con los criterios de elegibilidad, confirma el deseo de involucrarse con la Federación, el miembro actual, como el miembro de ese país, tiene la obligación de tratar de facilitar el desarrollo de un órgano de coordinación para lograrlo, en conformidad con los Estatutos y cualquier Asamblea General que haga dicha dirección.</p> <p>e) Todas las organizaciones de trabajo social que deseen participar en un organismo de coordinación deben cumplir individualmente con los criterios para una membresía completa. Si una o más organizaciones no cumplen con los criterios de membresía, la(s) otra(s) organización(es) interesada(s) deben aun seguir una aplicación a través de un Organismo de Coordinación.</p> <p>f) Un organismo de coordinación estará compuesto por representantes de cada una de las organizaciones nacionales de trabajo social que cumplen los criterios de adhesión y desean involucrarse con la Federación.</p> <p>g) El Organismo Coordinador establecerá procedimientos con respecto a las elecciones de la Federación; votar en las Asambleas; organización de conferencias internacionales; coordinación de</p>	<p>a) La membresía está abierta a las Organizaciones de Trabajo Social de cualquier país, cuyos miembros principales deban haber completado la educación post secundaria en trabajo social y deben ejercer o tener la intención de ejercer o haber ejercido el trabajo social.</p> <p>b) La membresía de la Federación estará limitada a una Asociación Nacional de Trabajo Social en un mismo país.</p> <p>1) Si más de una organización de trabajo social en un país está interesada en ser miembro de la Federación, solo un órgano de coordinación que representa a cada organización puede ser admitida como miembro de la Federación.</p> <p>2) Si hay un miembro existente de cualquier país y alguna otra Organización Nacional de Trabajo Social de ese país, que cumple con los criterios de elegibilidad, confirma el deseo de involucrarse con la Federación, el miembro actual, como el miembro de ese país, tiene la obligación de tratar de facilitar el desarrollo de un órgano de coordinación para lograrlo, en conformidad con los Estatutos y cualquier Asamblea General que haga dicha dirección. El miembro existente mantiene su plena capacidad como miembros hasta que haya, de hecho, formación de un órgano de coordinación y dicho cuerpo sea admitido como miembro pleno.</p> <p>3) Todas las organizaciones de trabajo social que deseen participar en un Organismo de Coordinación deben cumplir individualmente los criterios de membresía plena. Si una o más organizaciones no cumplen con los criterios de membresía, la(s) otra(s) organización (es) interesada(s) todavía puede(n) buscar una aplicación a través de un Organismo de Coordinación.</p> <p>4) La Coordinación establecerá procedimientos con respecto a las elecciones de la Federación; votar en las asambleas; organización de conferencias internacionales; la coordinación de las listas de correo; y la identificación de los trabajadores sociales para servir en los comités de la Federación.</p>	<p>trabajo social en línea con la definición. Ahora que hemos aceptado la definición, este párrafo ya no es relevante.</p> <p>Propuesto para mantener la estipulación de solo una Asociación Nacional de Trabajo Social por país. Si más de una organización de trabajo social en un país está interesada en ser miembro de la Federación esto puede ocurrir a través de un órgano de coordinación nacional que representa a todas las organizaciones. Nuestro objetivo de mantener esta cláusula es fomentar y apoyar la cooperación en la escena nacional y en este sentido, es preciso hacer todos los esfuerzos que sean necesarios.</p> <p>Se reconoce que ha habido excepciones por lo que esta cláusula ha sido rechazada por una mayoría del 75% de los miembros con derecho a voto en la Asamblea General. Sin embargo, no estamos recomendando un cambio en la cláusula, por lo que es evidente que sólo la Asamblea General puede rechazar la cláusula cuando la mayoría en un 75% considere que existan circunstancias excepcionales para hacerlo.</p> <p>La antigua clausula c), d 'e) y g) se incluye en la nueva cláusula b), todas ellas relativas a la formación de un órgano de coordinación.</p> <p>Clausula f), se suprimió ya que se considera demasiado preceptiva para un Acta Constitutiva y sería más apropiada en un manual de procedimientos administrativos.</p> <p>Para la primera clausula g) se propone sustituir la palabra hará por debe, en la que deben resolver y llegar a un acuerdo en cuanto a cómo van a emitir su voto para las elecciones y reuniones de la Federación.</p> <p>También es necesario que haya un método de un órgano de coordinación que nos informe de cambios en la composición y se cumpla en los estatutos y / o políticas de gestión.</p> <p>Cláusula, i) y j) se eliminan, ya que son las</p>
--	--	---

<p>listas de correo; y, la identificación de los trabajadores sociales para formar parte de comités de la Federación.</p> <p>h) En caso de que un miembro del Organismo de Coordinación deje de operar o no esté involucrado con la Organismo Coordinador no tiene ningún efecto en el estatus del organismo.</p> <p>i) Los Organismos Coordinadores deben tener el mismo derecho y obligaciones como cualquier otro miembro de estatus equivalente.</p> <p>j) Las Organizaciones u Organismos, aparte de las Organizaciones de Trabajo Social que quieren asociarse con la Federación pueden unirse al Programa de Amigos de la Federación.</p>		<p>cláusulas que se consideran demasiado prescriptivas para un Acta Constitutiva y sería más apropiada en un manual de procedimientos administrativos.</p>
<p>Artículo 6. CATEGORÍAS DE LA MEMBRECÍA</p> <p>a) Deben haber las siguientes categorías de miembros: Miembro pleno Miembro provisional</p> <p>b) Un miembro pleno debe ser un miembro existente como en la Asamblea General del 2002, que cumpla con los criterios de elegibilidad adoptados en dicha asamblea y cada candidato o miembro provisional que sea admitido como miembro pleno por resolución de la Asamblea General (siempre que sigan cumpliendo criterio de elegibilidad aplicable).</p> <p>c) Un miembro provisional debe ser un miembro que previamente haya cumplido con los criterios para la membrecía plena, pero que haya dejado de hacerlo como resultado de la adopción de nuevos criterios en la Asamblea General de 2002 o que de otra forma esté comprometido con el proceso de cumplir tales criterios y recupere su estatus de miembro por completo. Un miembro provisional que no ha sido admitido como miembro pleno dentro de los seis años a partir de la fecha en que ha dejado de ser un miembro pleno dejará de ser un miembro de la Federación.</p> <p>d) Todas las solicitudes para la membrecía estarán sujetas a procedimientos aplicables establecidos en los Estatutos.</p>		<p>Proponer eliminar este artículo en su totalidad, debido a que se refiere a los criterios específicos adoptados en la Asamblea General del 2002. La distinción entre un miembro provisional y miembro pleno no ha sido propicia para lograr una mayor participación de las organizaciones miembros en los últimos años ni ha sido factible o práctico aplicar esta cláusula particular para los miembros que están en mora en el pago de sus cuotas.</p>
<p>Artículo 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MEMBRECÍA</p> <p>a) Todos los miembros deben: Presentar tales documentos ante la Secretaría General, en momentos y formas tal como se ordena en los estatutos</p>	<p>Artículo 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MEMBRECÍA</p> <p>a) Todos los miembros deben observar los artículos y los Estatutos</p>	<p>Artículo 7. a) está reescrito ya que se propone con el fin de tener un lenguaje claro y sencillo en cuanto a las obligaciones de todos los miembros.</p> <p>Artículo 7 a) b) y c) se modificaron para incluir la cláusula en buena relación para que quede claro que sólo aquellos países miembros que han pagado</p>

<p>Observar estos artículos en los estatutos</p> <p>Respalda y promueve entre su membresía el documento "Ética del Trabajo Social, Principios y Estándares" y las políticas aprobadas recientemente por la Federación</p> <p>Pagar honorarios de membresía tal como lo ordena la resolución de la Asamblea General, en concordancia con procedimientos aplicables establecidos en los estatutos.</p> <p>Promover la profesión dentro de sus países y a nivel internacional.</p> <p>Ejecutar los principios éticos de la federación</p> <p>Contribuir con y promover actividades de federación en sus respectivos países.</p> <p>Apoyar conferencias internacionales promovidas por la Federación por medio de la promoción a sus miembros y esforzarse por enviar representación oficial.</p> <p>Apoyar y esforzarse para expresar solidaridad internacional en relación con los estándares internacionales de derechos humanos</p> <p>Debe participar en el trabajo de comités</p> <p>Debe apoyar las conferencias internacionales de la Federación a través de promoción continua entre sus miembros y al hacer esfuerzos en enviar representación oficial</p> <p>Pagar honorarios regionales por concepto de membresía tal y como lo ordena la región</p> <p>b) Los miembros plenos deben:</p> <p>Tener derecho a recibir comunicación directa y publicaciones de todos los miembros y materiales de la federación</p> <p>Tener derecho a participación plena en elecciones de la Federación de acuerdo con estos Artículos y los Estatutos</p> <p>Ser elegibles para participar en el trabajo de comités de la Federación.</p> <p>c) Los miembros provisionales deben tener derecho a todos los derechos de miembros plenos, excepto el derecho a presentar</p>	<p>de la Federación y la Declaración de Normas Éticas</p> <p>b) Los miembros en buenas relaciones (que han pagado sus respectivas cuotas de membresía tal como se evalúa y no han sido expulsados o suspendidos) se les dará derecho a recibir comunicación directa y todas las publicaciones de los miembros y materiales de la Federación.</p> <p>c) Los miembros en buena relación deben tener derecho a participación plena en elecciones de la Federación acorde con estos artículos y en los estatutos.</p> <p>d) Los miembros en buena relación deben ser elegibles para participar en el trabajo de los comités de la Federación.</p>	<p>sus cuotas de membresía según lo evaluado y que no han sido expulsados o suspendidos conservan los derechos específicos enumerados en b) c) y d). Se incluye el término evaluado reconociendo que existen medidas específicas hechas por las naciones en desarrollo en lo que respecta a las cuotas de afiliación, así como un límite en cuotas remitidas a la FITS por algunos miembros.</p>
---	---	--

<p>nominationes para los cargos de la Federación y a votar.</p>		
<p>Artículo 8. Candidatos a la Membrecía</p> <p>a) Un Miembro Pleno prospectivo que ha solicitado membrecía y ha sido evaluado como elegible para tener membrecía plena, pero que aún no ha sido admitido para tener membrecía plena en Asamblea General debe ser tomado como candidato.</p> <p>b) Los candidatos deberán: Tener derecho a estar en condición de observador en las asambleas generales correspondientes a su Región, en lugar de estar directamente con la Secretarial</p>		<p>La propuesta de suprimir este artículo en su totalidad. Una organización que es elegible para ser miembro por tener completado un cuestionario y haber pagado sus cuotas no deberían tener que obtener la condición de observador si están asistiendo a una Asamblea General. Existen, de hecho, medios que les concede la condición de miembro, antes y entre las asambleas generales, si han pagado sus cuotas y han sido aprobados por el Comité Ejecutivo. Véase el nuevo artículo 19 b)</p>
<p>Artículo 9. SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y RESTITUCIÓN</p> <p>a) Un miembro que no paga sus cuotas, que viola los artículos de esta Acta Constitutiva y/ o los Estatutos de la Federación o en cualquier otra forma contrarresta los intereses básicos, objetivos y políticas de la Federación o de sus miembros puede ser suspendido o expulsado por la Asamblea General a recomendación de al menos dos miembros o el Comité Ejecutivo. Se requerirá una mayoría de dos tercios para la suspensión o expulsión.</p> <p>b) Un miembro suspendido podrá ser reintegrado a la membrecía por la Asamblea General. La evidencia de que los motivos de suspensión ya no existen será proporcionada al Comité Ejecutivo o en nombre del miembro suspendido. Tal evidencia debe ser considerada por el Comité Ejecutivo, y los Miembros deben distribuirlos por lo menos treinta días antes de la Asamblea General, en la que la propuesta se va presentar. La evidencia puede estar acompañada por una recomendación del Comité Ejecutivo: la recomendación deberá ser hecha por el Comité Ejecutivo en la Asamblea General. Una mayoría de dos tercios de los miembros votantes se deben requerir para la reincorporación.</p> <p>c) Otros procedimientos establecidos en los estatutos relacionados a la suspensión, expulsión y restitución deben aplicar.</p>	<p>Artículo 7. CENSURA, SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN Y RESTABLECIMIENTO</p> <p>a) Un miembro que no paga sus cuotas de membrecía podrá ser suspendido por decisión de la mayoría del Comité Ejecutivo.</p> <p>b) Un Miembro que viole los artículos de la presente Acta Constitutiva y / o los Estatutos de la Federación o de cualquier otra forma o manera contrarreste los intereses básicos, objetivos y políticas de la Federación o sus miembros puede ser censurado por una decisión de la mayoría del Comité Ejecutivo.</p> <p>c) Un miembro que viole los artículos de la presente Acta Constitutiva y / o los Estatutos de la Federación o en cualquier otra forma o manera contrarreste los intereses básicos, objetivos y políticas de la Federación o sus socios pueden ser tanto censurado, suspendido o expulsado por una mayoría del 75% de los miembros de la actual Asamblea General y votantes.</p> <p>c) Un Miembro que fue suspendido debido a la falta de pago de una de sus cuotas de membrecía podrá ser reintegrado a esta por una decisión de la mayoría del Comité Ejecutivo al hacer arreglos satisfactorios para el pago de las cuotas en mora. d) Un miembro que ha sido suspendido o expulsado a causa de una violación de los artículos de la presente Acta Constitutiva y / o los Estatutos de la Federación o porque de cualquier otra forma o manera contrarresta los intereses básicos, objetivos y políticos de la Federación o de sus miembros, podrá reactivarse por recomendación del Comité Ejecutivo y por un voto mayoritario de miembros de la actual Asamblea General y votantes.</p>	<p>Añadir posibilidad de censura, además de la suspensión o expulsión, que ofrezca otra opción para la suspensión o expulsión bajo ciertas circunstancias.</p> <p>La propuesta es eliminar el requisito en a) por recomendación del ejecutivo para la censura, suspensión, expulsión o el restablecimiento de un miembro proporcionando así la opción de resolución presentada por cualquier miembro en la asamblea general de la Federación. La propuesta de contar con diferentes procesos de restablecimiento de los miembros que han sido suspendidos debido a la falta de pago de las cuotas de membrecía que es diferente de censura, suspensión o expulsión debido a la violación de los artículos o los estatutos del Acta Constitutiva</p> <p>a) La suspensión por falta de pago de las cuotas de los miembros, así como la reincorporación de estos miembros se decidirá por mayoría de votos por parte del Ejecutivo.</p> <p>C y d) Suspensión o expulsión por violación de los artículos o los Estatutos se decidirá por el voto mayoritario de la Asamblea. Pueden ser reintegrados por una mayoría simple de los miembros, por recomendación del Comité Ejecutivo</p> <p>c-) proponer un proceso adicional cuando un miembro pueda ser objeto de censura en lugar de ser suspendido o expulsado por no actuar en consonancia con el marco internacional acordado de derechos. La censura se traduce básicamente en</p>

	<p>e) Otros procedimientos establecidos en los estatutos relacionados a la censura, suspensión, expulsión y restitución aplican.</p>	<p>una comunicación con un miembro que les orienta acerca de cualquier violación en el Acta Constitutiva de la FITS o acciones que contrarrestan a los intereses básicos de la Federación y los dirige a tomar medidas correctivas. Esto ofrece oportunidad para continuar con el diálogo cuando se considere por parte del Comité Ejecutivo o la Asamblea General que la expulsión pudo resultar en el afianzamiento de ese miembro en una posición contraria a los valores y principios de FITS y cerrar la oportunidad para debate, discusión y reconciliación. Es también importante para el Comité Ejecutivo y la Asamblea General tener autoridad y discreción para censurar de una manera puntual ya que la membresía general se reúne cada dos años.</p>
<p>Artículo 10. ORGANIZACIONES ASOCIADAS</p> <p>La Federación podrá por decisión de la Asamblea General, extender a otras organizaciones el estatus de una organización asociada.</p> <p>a) La Asamblea General debe estar al tanto de que la organización propuesta</p> <p>I. O bien comparta objetivos y los principios éticos que sean consistentes con los de la Federación y/ o no tenga metas que se expresen en oposición a las de esta.</p> <p>II. Que no haya competencia o conflicto de intereses con la Federación o sus miembros</p> <p>III. Que exista un claro reconocimiento y respeto por el papel de la Federación como organismo principal que representa el trabajo social a nivel internacional.</p> <p>IV. Que exista un acuerdo para iniciar un memorándum de entendimiento de contratista / convenio formal; y</p> <p>V. Que haya un período establecido para examinar la relación</p> <p>b) Una organización asociada debe tener derecho a asistir a la Asamblea General de la Federación en calidad de observador y recibir toda la documentación pertinente relativa a esa reunión.</p> <p>c) Una organización asociada no tendrá el derecho de voto y</p>	<p>Artículo 8. ORGANIZACIONES ASOCIADAS</p> <p>La Federación podrá por decisión de la Asamblea General, extender a otras organizaciones el estatuto de una organización asociada.</p> <p>a) La Reunión General debe asegurar de que la organización propuesta</p> <p>I. O bien comparta objetivos y los principios éticos que sean consistentes con los de la Federación y / o no tenga metas que se expresen en oposición a las de la Federación.</p> <p>II. Que no haya competencia o conflicto de intereses con la Federación o sus miembros</p> <p>III. Que exista un claro reconocimiento y respeto por el papel de la Federación como organismo principal que representa el trabajo social a nivel internacional.</p> <p>IV. Que exista un acuerdo para iniciar un memorándum de entendimiento de contratista / convenio formal; y</p> <p>V. Haya un período establecido para examinar la relación</p> <p>b) Una organización asociada debe tener derecho a asistir a la Asamblea General de la Federación en calidad de observador y para</p>	<p>La propuesta para no borrar este artículo como fue propuesto con anterioridad sobre la base de la información recibida.</p> <p>La historia de fondo este artículo en particular se remonta al 2001. Una propuesta formal fue adoptada por la Asamblea General en 2006 apoyando una propuesta para una clase de observatorio de las organizaciones asociadas con ciertas condiciones como se indica en el artículo 8. Desde la aprobación de esta propuesta, grupos tales como la Organización del Commonwealth para el Trabajo Social OCWTS, así como del comité Organizador para el trabajo Social en Conferencias de Salud y salud mental han sido invitados a participar y garantizaron su estatus de observadores. Además IASSW e ICSW han sido invitados a participar como observadores si así lo desean, en consideración del hecho de que le colaboramos como miembros de nuestros comités de organización de conferencias tripartitas.</p> <p>. . Una política relativa a los procedimientos específicos o proceso en relación con el desarrollo en curso y futuras asociaciones también se incluirá en el manual de procedimientos administrativos de la FITS.</p>

<p>podrán participar en la Asamblea General con la autorización del Presidente.</p>	<p>recibir toda la documentación pertinente relativa a esa reunión. c) Una organización asociada no tendrá el derecho a votar y podrán participar en la Asamblea General con la autorización del Presidente.</p>	
<p>Artículo 11. FUNCIONES EJECUTIVAS</p> <p>a) La Federación debe tener Oficiales del Comité Ejecutivo – un Presidente, cinco Vice Presidentes y un Tesorero. El Secretario General es el Jefe Ejecutivo.</p> <p>b) Para propósitos organizacionales, la Federación está dividida en cinco Regiones geográficas. Cada Región debe tener un Vicepresidente de la Región.</p> <p>c) El órgano rector de la Federación es la Asamblea General. También hay un Comité Ejecutivo.</p> <p>d) Las posiciones honorarias de Presidente Honorario y Embajador(es) será acordada por la Asamblea General.</p>		<p>Eliminar todo el artículo</p> <p>a) y b) están modificados en el nuevo artículo 13 así que no hay necesidad de repetir</p> <p>c) Como también es repetitivo y establecido en el nuevo artículo 9</p> <p>d) No necesita ser una cláusula en el Acta Constitutiva y podría hacerse a través de un acuerdo de la Asamblea General.</p>
<p>Artículo 12. SECRETARÍA</p> <p>a) Se establecerá una secretaría, que consta de un Secretario General y demás funcionarios según sean necesarios y aprobados por el Comité Ejecutivo en recomendación del Secretario general.</p> <p>b) El Secretario General será nombrado, bajo contrato, por el Comité Ejecutivo.</p> <p>c) El Secretario General debe informar y llevar a cabo tareas asignadas por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el Presidente. Él o ella deben asistir a cada Comité Ejecutivo y Asamblea General.</p> <p>d) El Secretario General tendrá derecho a asistir, como un participante que no vota, a todos los comités de la Federación y otros órganos establecidos en virtud de estos artículos y Los Estatutos de la Federación. Él o ella tendrán derecho a obtener copias de todos los documentos producidos por dichos organismos.</p>	<p>Artículo 9. SECRETARIO(A) GENERAL</p> <p>a) El Secretario General será nombrado por el Comité Ejecutivo.</p> <p>b) El Secretario General informará y llevará a cabo las tareas asignadas por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el Presidente. Él o ella asistirán a todas las reuniones del Comité Ejecutivo, así como a la Asamblea General como miembro ex-officio de dichos comités.</p>	<p>Reenumerar y volver a modificar este artículo para obtener una mayor claridad en el lenguaje. También se retira la referencia al personal y estado de los contratos de la Secretaría General.</p> <p>Las Funciones de Secretario General y su papel como Director General en relación con la dotación de personal, asistencia a las reuniones, etc. deben ser parte de un manual de procedimiento administrativo en lugar de un artículo en el Acta Constitutiva.</p>

<p>LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>Artículo 13. FUNCIONES</p> <p>a) La Asamblea General es el órgano supremo rector de la Federación. Está constituida por los delegados de los Miembros y por los miembros del Comité Ejecutivo.</p> <p>b) La Asamblea General ratifica las políticas generales y financieras de la Federación, el método de evaluación de las cuotas anuales de membresía para los miembros y examinará sus actividades y cuentas.</p> <p>c) La Asamblea General elige a los Miembros del Comité Ejecutivo, por la elección directa del Presidente y el Tesorero y recibe nominaciones de los Vicepresidentes y Miembros a distancia formuladas por las Regiones.</p> <p>d) La Asamblea General elige a un oficial de las elecciones, Parlamentario y otras personas necesarias para llevar a cabo deberes que considere adecuados, con sujeción al Acta Constitutiva.</p>	<p>Artículo 10. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>a) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y de la Federación. Está constituida por los delegados de los Miembros y los Miembros del Comité Ejecutivo</p> <p>b) La Asamblea General deberá recibir los informes y las cuentas auditadas de la Federación durante los últimos dos años de ejercicios financieros.</p> <p>c) La Asamblea General ratifica las políticas generales y financieras de la Federación para los próximos dos ejercicios, incluyendo el método de evaluación de la cuota anual para miembros.</p> <p>d) La Asamblea General debe elegir a los miembros del Comité Ejecutivo por la elección directa del Presidente Global y debe ratificar nominaciones de las reuniones de los delegados regionales para el Presidente Regional y el diputado regional de cada región.</p> <p>e) La Asamblea General elegirá un Comité de Candidaturas integrado por un oficial de elecciones como presidente del comité y un representante de cada una de las regiones de la FITS para organizar y dirigir el proceso electoral</p>	<p>La justificación de cambio es que la Asamblea General, como órgano supremo y rector de la Federación, debe ratificar y revisar las políticas y procedimientos financieros de la evaluación de las cuotas de membresía.</p> <p>Básicamente, es necesario que cada organización miembro (como los contribuyentes financieros principales) tenga una posición en la que podemos hablar con, influenciarle y pedirle transparencia en relación con el futuro financiero de la Federación. Cada organización miembro tiene que volver a sus miembros nacionales para informarle acerca de las futuras cuotas de membresía y cómo se planifican sus honorarios para ser activados. Si delegamos esta tarea a los miembros del Comité Ejecutivo, las Organizaciones Miembro perderían influencia crucial en el desarrollo futuro de la Federación. El Comité Ejecutivo todavía debe considerar y aprobar un presupuesto anual sujeto a revisión anual para examinar cuando sea necesario, como se destaca en el nuevo artículo 15 b)</p> <p>Esto deberá ocurrir dentro de los marcos de la ratificación de las políticas generales y financieras de la Federación, incluyendo la ratificación del método de evaluación de las cuotas anuales de membresía para miembros.</p> <p>d) El término Adjunto Regional se utiliza en lugar de vicepresidente regional para reflejar que sólo hay un vicepresidente global, en paralelo con el hecho de que sólo hay un presidente global y cinco presidentes regionales. Los presidentes regionales se refieren a menudo como los cinco vicepresidentes, uno de los cuales se convierte en el vicepresidente global, así se justifica utilizar Adjunto por miembro en general.</p> <p>d) El cambio propuesto para que el presidente sea el único oficial elegido por la asamblea general. (Véase el artículo 14F) El tesorero global sería elegido por el Comité Ejecutivo.</p> <p>d) Proponer cambiar el nombre de comité de elección que se hace referencia en los Estatutos a Comité de candidaturas y se establece que la composición del comité es el de ser un</p>
--	--	--

		<p>representante de cada región además de la de oficial de elecciones. El Papel del Comité se indica en el Reglamento n ° 7. Los detalles adicionales serán una política y manual de procedimientos.</p>
<p>e) La Asamblea General establece comités cuando sea necesario.</p> <p>f) La Asamblea General decide sobre la admisión, expulsión, suspensión o restitución de los Miembros.</p> <p>g) Las adiciones o enmiendas a los estatutos recomendados entre Reuniones Generales deben aprobarse en la próxima Asamblea General.</p> <p>h) La Asamblea General puede delegar cualquiera de sus poderes al Comité Ejecutivo excepto el poder de alterar, enmendar o sumar los Artículos del Acta Constitutiva.</p> <p>i) El Presidente preside en la Asamblea General. En caso de ausencia, el primer Vicepresidente la presidirá.</p>	<p>e) La Asamblea General debe elegir un parlamento y a otras personas necesarias para llevar a cabo deberes en caso de poder decidir.</p> <p>f) La Asamblea General debe aprobar enmiendas o adiciones al Acta Constitutiva por una mayoría del 75% de votantes elegibles.</p> <p>g) La Asamblea General puede también aprobar cualquier enmienda propuesta a los Estatutos por una mayoría del 75% de votantes elegibles.</p> <p>h) La Asamblea General puede delegar cualquiera de sus poderes al Comité Ejecutivo excepto el poder de alterar, enmendar, o agregar a los Artículos del Acta Constitutiva.</p> <p>i) El Presidente Preside en la Asamblea General. En caso de ausencia, el Vice Presidente debe presidir.</p>	<p>e) Separar la cláusula para ordenar la función y/ o la autoridad de la Asamblea General para elegir a un parlamentario, así como cualquier otra persona para llevar a cabo funciones que ésta decida.</p> <p>f) Cuando un Acta Constitutiva requiere que se haga algo, es obligatorio que no deje ningún margen para la discreción. Cuando un acto es obligatorio, la palabra debe se utiliza y se utiliza puede donde es discrecional. De lo contrario el Acta Constitutiva estaría sujeta a todo tipo de interpretaciones.</p> <p>g) Los Estatutos pueden ser modificados por el voto mayoritario del 75% de la Asamblea General, pero esta forma de proceder no es obligatoria, como es el caso de las enmiendas al Acta Constitutiva ya que los Estatutos pueden ser modificados con un voto de la mayoría del 75% del Comité Ejecutivo, así como por Estatuto de Ejecución 17 b) por lo tanto se usa la palabra puede en vez de debe. La razón de esto es para permitir la posibilidad del Comité Ejecutivo efectuar cambios en tiempo y forma con fines operativos. Este no es un cambio de práctica actual ya que este ha sido el caso desde la adopción del Acta Constitutiva.</p>

<p>Artículo 14. CONVOCATORIA PARA ATENDER A LAS ASAMBLEAS GENERALES.</p> <p>a) La Asamblea General debe hacerse no menos de una vez cada dos años. Una Asamblea General precedente normalmente debe decidir la fecha y lugar de la Asamblea General o debe de otra manera determinarse por el Comité Ejecutivo.</p> <p>b) Las Asambleas Generales pueden ser convocadas por el Presidente, bajo la dirección del Comité Ejecutivo, o bajo la solicitud escrita de no menos de una quinta parte de los Miembros.</p> <p>c) La notificación de la Asamblea General, incluyendo su fecha y agenda preliminar, debe enviarse a todos los Miembros y al Comité Ejecutivo en no menos de 90 días antes de la fecha establecida para la reunión. La notificación de una Asamblea General Especial debe también ser de 90 días pero puede reducirse a no menos de 30 días por decisión del Presidente, y su asunto está limitado a temas notificados en la agenda preliminar.</p> <p>d) Un quórum de la Asamblea General debe consistir en representantes, presentes en la apertura de la Asamblea General, de un tercio de los Miembros con derechos a votar.</p>	<p>Artículo 11. CONVOCATORIA DE Y ASISTENCIA EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.</p> <p>a) La Asamblea General debe hacerse no menos de una vez cada dos años. Una Asamblea General precedente normalmente debe decidir la fecha y lugar de la misma o debe de otra manera determinarse por el Comité Ejecutivo.</p> <p>b) Las Juntas Generales pueden convocarse por el Presidente, bajo la dirección del Comité Ejecutivo, o bajo la solicitud escrita de no menos de una quinta parte de los Miembros con buena relación (que hayan pagado sus respectivas cuotas evaluadas de membresía y que no estén expulsados o suspendidos actualmente)</p> <p>c) La notificación de la Asamblea General, incluyendo su fecha y agenda preliminar, debe enviarse a todos los Miembros y al Comité Ejecutivo en no menos de 90 días antes de la fecha establecida para la reunión. La notificación de una Asamblea General Especial debe también ser de 90 días pero puede reducirse a no menos de 30 días por decisión del Presidente, y su asunto está limitado a asuntos notificados en la agenda preliminar.</p> <p>d) Un quórum de la Asamblea General debe consistir en representantes, en persona en la apertura de la Asamblea General, de un tercio de los Miembros con derechos a votar y con buena relación.</p>	<p>reenumerar artículo</p> <p>c) Estipular el significado del término en buenas relaciones lo cual se define como (haber pagado sus cuotas de membresía y no estar actualmente expulsado o suspendido.)</p> <p>d) no debe ser necesario definir en buena relación cada vez que se use este término</p>
<p>Artículo 15. PROCEDIMIENTOS EN ASAMBLEAS GENERALES.</p> <p>a) Cada Miembro tiene derecho a tres delegados, cada uno tiene derecho a hablar. Los observadores en la Asamblea General pueden admitirse con el permiso del Presidente, pero no pueden hablar a menos que el Presidente lo decida.</p> <p>b) Cada Miembro debe tener un voto, el cual puede ejercer, en persona el delegado, o por poderes, o por correo o por fax.</p> <p>c) Un miembro puede actuar por poderes por otro Miembro que no está presente. El instrumento que designa un poder debe ser de la forma especificada en el Estatuto 10.</p> <p>d) Los votos de la Asamblea General deben ser por mayoría simple, excepto en donde de lo contrario este especificado en el Acta Constitutiva. En caso de un empate de votos, el Presidente debe ejercer un voto decisivo.</p>	<p>Artículo 12. PROCEDIMIENTOS EN ASAMBLEAS GENERALES.</p> <p>a) Cada Miembro tiene derecho a tres delegados, cada uno tiene derecho a hablar. Los observadores en la Asamblea General pueden admitirse con el permiso del Presidente, pero no pueden hablar a menos que el Presidente lo decida.</p> <p>b) Cada Miembro debe tener un voto, el cual puede ejercer, en persona el delegado, o por poderes, o por medio de medios electrónicos con previo acuerdo.</p> <p>c) Un miembro puede actuar por poderes por otro Miembro que no está presente. El instrumento que designa un poder debe ser de la forma especificada en el Estatuto 10.</p> <p>d) Los votos de la Asamblea General deben ser por mayoría simple, excepto en donde de lo contrario este especificado en el Acta</p>	<p>Cambio en número de artículo</p> <p>b) Existen muchos otros medios más allá del fax.</p> <p>f) Ninguno de los miembros del comité ejecutivo ha tenido nunca un voto en la asamblea general por tal capacidad y cuando han votado ha sido como delegado de su asociación miembro. Cambiar esta situación como se ha sugerido crearía un desequilibrio en poder de la Comité Ejecutivo,</p>

<p>e) Los procedimientos de elección, incluyendo votar, debe ser bajo ordenanza de los Estatutos.</p> <p>f) Ningún Miembro del Comité Ejecutivo tiene el derecho de votar en una Asamblea General en tal capacidad (sujeto a cualquier voto decisivo del Presidente proporcionado por el Acta Constitutiva)</p> <p>g) La minuta de las Asambleas Generales deben ser revisadas y adoptadas por el Comité Ejecutivo. Un completo conjunto de proyectos de minutas se harán circular previo a la adopción.</p>	<p>Constitutiva. En caso de un empate de votos, el Presidente debe ejercer un voto decisivo.</p> <p>e) Los procedimientos de elección, incluida la votación, deberán ser aquellos prescritos en los Estatutos.</p> <p>f) Ningún miembro del Comité Ejecutivo tendrá ninguna votación en una Asamblea General en tal capacidad (sujeto a cualquier voto decisivo del Presidente proporcionado por el Acta Constitutiva)</p>	<p>dándoles un total de 12 votos por encima de la cláusula actual b) que requiere solamente un voto por miembro.</p> <p>g) Borrado como procedimiento de adopción de minuta se puede escribir en un manual de políticas y procedimientos en lugar de una cláusula constitucional.</p>
<p>Artículo 16. VOTOS POR VOTACIÓN POSTAL</p> <p>a) La votación sobre un tema puede abordarse por medio del voto por correo. Para que el voto sea válido un tercio de los miembros debe devolver una papeleta con el período de tiempo estipulado. La decisión se tomará por mayoría simple.</p>	<p>Artículo 13. VOTOS POR BOLETA</p> <p>a) El voto de los miembros en general sobre un tema puede ser tomada por el voto por correo o voto electrónico. Para que la votación sea válida, un tercio de los miembros deben devolver una papeleta con el período de tiempo estipulado. La decisión se tomará por mayoría simple, a menos que se estipule lo contrario en el Acta Constitutiva o los estatutos.</p> <p>b) El Comité Ejecutivo puede tomar decisiones por votación por correo y / o vía electrónica. El voto es válido sólo si se devuelven las papeletas por el 66% de los que tienen derecho a asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, dentro del plazo establecido al efecto. La decisión es por mayoría simple, a menos que se estipule lo contrario en el Acta Constitutiva o los estatutos.</p>	<p>a) Hay algunas decisiones que requieren una mayoría del 75% de los miembros en lugar de una simple mayoría de votos, como en los artículos 5, 7 y 9, de tanta importancia como para agregar a menos que se estipule lo contrario en el Acta Constitutiva o los estatutos.</p> <p>b) El artículo 12 revisado para incluir el actual artículo 21, que se va a eliminar para a su vez eliminar la duplicación. Una vez más es importante añadir a menos que se estipule lo contrario en el Acta Constitutiva o los estatutos donde se requiere más que una mayoría simple.</p>
<p>COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>Artículo 17. ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>a) El Comité Ejecutivo estará integrado por siete (7) Oficiales del Comité Ejecutivo y un (1) miembro adicional designado por cada Región.</p> <p>b) Los criterios de elegibilidad para el cargo de Presidente son membresía de un miembro con buena relación y servicio personal previo en alguna capacidad con la Federación de no menos de dos años.</p> <p>c) El criterio de elegibilidad para el cargo de Tesorero es membresía de un miembro con buena relación.</p> <p>d) El criterio de elegibilidad para el cargo de vicepresidente y para</p>	<p>Artículo 14. COMITÉ EJECUTIVO.</p> <p>a) Para los propósitos organizacionales, la Federación se divide en cinco regiones geográficas: África, Asia y el Pacífico, Europa, América Latina y el Caribe y América del Norte.</p> <p>b) Cada región tendrá un Presidente y un Diputado regional en el Comité Ejecutivo.</p> <p>c) Los Miembros del Comité Ejecutivo estarán compuestos por un Presidente Global, y los dos representantes de cada región geográfica.</p>	<p>Re-escrito en un lenguaje claro y simple que describe la composición del comité ejecutivo y elimina la repetición de otros artículos en el Acta Constitutiva. Muchas de las secciones de este artículo necesitan ser eliminadas, ya que eran anticuadas y simplemente demasiado prescriptivas por lo que requieren una completa renovación para garantizar la claridad. El título del miembro a distancia se cambia a Adjunto.</p> <p>a) El Comité Ejecutivo reconoce que ha habido peticiones para tener regiones adicionales tales como una región de Oriente Medio separado pero a su vez el Comité recomienda status quo en lo que respecta a las regiones actuales ya que se considera</p>

<p>la nominación como candidato regional adicional es de membrecía a un miembro dentro de la Región relevante con buena relación.</p> <p>e) El Comité Ejecutivo elegirá a uno de los Vicepresidentes Presidentes para que sea el primer Vicepresidente.</p> <p>f) La duración del mandato de cada miembro del Comité Ejecutivo debe ser de cuatro años (sujeto a las disposiciones transitorias de s), t) y v.</p> <p>g) Un miembro del Comité Ejecutivo podrá ser reelegido o renombrado en la misma posición ejecutiva por un segundo plazo continuo, pero no puede ser elegido para la misma posición ejecutiva para un tercer período continuo (con sujeción a las provisiones de transición en x) abajo).</p> <p>h) El período continuo máximo durante el cual una persona puede ser miembro del Comité Ejecutivo, en cualquier capacidad es de tres mandatos (sujeto a la disposición transitoria x) abajo).</p> <p>i) Una vacante en las siguientes posiciones ejecutivas derivadas entre las Reuniones generales, las cuales el Comité Ejecutivo considere que debe ser cubierta antes de la próxima Asamblea General debe ser ocupada de la siguiente manera:</p> <p>El primer vicepresidente - Elección del Comité Ejecutivo de uno de los Vicepresidentes restantes</p> <p>Tesorero - Elección del Comité Ejecutivo de un miembro existente del comité o mediante cooptación Apropiada del Comité</p> <p>Candidato regional - mediante designación provisional de la Región correspondiente</p> <p>j) Una vacante en el cargo de presidente que surja entre Asambleas generales será ocupada por el primer vicepresidente.</p> <p>k) Una vacante en el cargo de cualquier vicepresidente derivada entre las Asambleas generales serán ocupadas por el Candidato regional de la misma Región.</p> <p>l) Un nombramiento provisional bajo i) j) o k) se presentará para elecciones en la próxima Asamblea General (sujeto a b), c) y d)).</p> <p>m) Las vacantes en las posiciones ejecutivas que surgen durante una Asamblea General deberán ser ocupadas por elección en la misma Asamblea General (sujeto a b), c) y d).</p>	<p>d) El nombramiento de todos los miembros del Ejecutivo debe provenir de miembros con buena relación. Sólo los trabajadores sociales con una experiencia mínima de dos años dentro de la Federación son elegibles para la nominación o elección para el Ejecutivo.</p> <p>e) El Comité Ejecutivo debe elegir uno de los presidentes regionales de las Regiones para servir como vice-presidente.</p> <p>f) El Comité Ejecutivo debe elegir a uno de los representantes de las regiones (vicepresidente) para servir como Tesorero.</p> <p>g) Se establecerá un comité directivo que estará integrado por el Presidente Mundial, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario General como miembro ex-oficio.</p> <p>h) La duración del mandato de los presidentes regionales y diputados regionales deben ser todos de cuatro años y podrán ser reelegidos para el mismo u otro cargo ejecutivo para un segundo mandato durante un máximo de ocho años.</p> <p>i) La duración del mandato del Presidente Global debe ser de cuatro años y los miembros del comité ejecutivo que hayan servido un máximo de ocho años consecutivos serán elegibles para postularse para esta posición, lo que les da un máximo de doce años si es elegido.</p> <p>j) La duración del mandato del Vicepresidente y Tesorero de todo es de dos años y podrán ser reelegidos para el mismo u otra posición por el Comité Ejecutivo por un máximo de ocho años, siempre y cuando se mantengan como un miembro de dicho Comité Ejecutivo.</p> <p>k) Una vacante en las siguientes posiciones ejecutivas que surjan entre Reuniones Generales, que el Comité Ejecutivo considere que debe ser ocupada antes de la próxima Asamblea General serán ocupadas de la siguiente manera: -</p> <p>1) Presidente Global- vicepresidente global asume la posición</p>	<p>que este cambio es potencialmente divisivo y no se halla en los mejores intereses de la Federación en este momento. Esto no quiere decir que no puede ser presentado de nuevo en la otra Asamblea General especial o una reunión para continuar con el debate.</p> <p>f) Así como es el procedimiento actual para la elección del vicepresidente, se propone que el comité ejecutivo se encuentre en una buena posición para evaluar las credenciales y las calificaciones de los candidatos para el cargo de tesorero. Esto también reduciría el tamaño del Comité Ejecutivo por un miembro que resulta en exceso de todos los ahorros para el presupuesto operativo de la FITS.</p> <p>f) Es importante precisar quién esté en el comité de dirección ya que hemos dado a estos funcionarios funciones específicas tales como el nombramiento y las revisiones de desempeño del secretario general. Estas funciones se establecen en las políticas de personal que son aprobadas por el Comité Ejecutivo de acuerdo con la Política de Gobierno.</p> <p>h) Es importante aclarar que los plazos máximos para todas las posiciones ejecutivas sería de ocho (8) años.</p> <p>j) Este artículo proporciona una opción para sustituir a los miembros del comité que no podrían cumplir con sus funciones por ausencia injustificada y a largo plazo.</p> <p>k) Es importante llevar el tiempo del nombramiento provisional. Hacer lo contrario sería potencialmente dar a alguien once años y medio en el ejecutivo. El tiempo de nombramiento provisional permite que todos los miembros del ejecutivo sirvan a un máximo de ocho años.</p> <p>Recientemente nos hemos referido a los presidentes regionales como Vicepresidentes y el</p>
--	---	---

<p>n) Los mandatos de las elecciones (sujeto a l) o m)) sigue el período de elección ordinaria (sujeto a q), r), s), t), u), v) o w) abajo).</p> <p>o) Un nombramiento provisional bajo parámetro i), j), o k) no será contado con el propósito de calcular cualquier mandato en cualquier posición particular ejecutiva pero está sujeto a las disposiciones en x) a continuación.</p> <p>p) Un nombramiento provisional bajo i) j) o k) se tendrá en cuenta para los efectos de calcular el máximo período continuo como un Miembro del Comité Ejecutivo, salvo en el caso de un Tesorero co optado, o un candidato regional interino.</p> <p>q) Las elecciones para el cargo de Presidente se llevarán a cabo en la Asamblea General de 2002 y, posteriormente, en las Asambleas generales en intervalos de cuatro años.</p> <p>s) Las elecciones para el cargo de Tesorero tendrán lugar en el 2002, la Asamblea General de 2004 y, posteriormente, en las reuniones generales a intervalos de cuatro años.</p> <p>t) Los Vicepresidentes serán nominados por las Regiones de África, Asia y Asia Pacífico y Europa en la Asamblea General de 2002, la Asamblea General de 2004, posteriormente, en las Asambleas generales en intervalos de cuatro años.</p> <p>u) Los Vicepresidentes serán nominados por las Regiones de América Latina y el Caribe y América del Norte en la Asamblea General del 2002 y posteriormente, en la Asamblea General anual a intervalos de cuatro años. Si América del Norte comprende más de dos Miembros, el régimen de nombramientos en esa región bajo este artículo se debe revisar.</p> <p>v) Los nominados regionales adicionales serán designados por América Latina y el Caribe en la Asamblea General de 2002, la Asamblea General de 2004, posteriormente, en las Asambleas generales en intervalos de cuatro años.</p> <p>w) Los nominados regionales adicionales serán designados por la Región de África, Asia y el Pacífico, América del Norte y Europa en la Asamblea General de 2002 y, posteriormente, en las Asambleas Generales a intervalos de cuatro años. Si y cuando América del Norte comprenda más de dos miembros, el régimen de</p>	<p>2) Vicepresidente Global - Elección del Comité Ejecutivo de uno presidentes regionales restantes.</p> <p>3) Tesorero - Elección del Comité Ejecutivo de uno de los presidentes restantes regionales o diputados regionales.</p> <p>4) Presidente Regional - Adjunto Regional de la misma región</p> <p>5) el Subprocurador Regional de nombramiento de nuevo Adjunto Regional, debidamente nombrado por una misma región</p> <p>l) El nombramiento provisional para cumplir el plazo original existente se tendrá en cuenta para el cálculo del número máximo de lapsos, así como los años como miembro de la Asamblea directiva el cual es dos plazos u ocho años.</p> <p>m) Miembros del Comité Ejecutivo que no han comunicado ni justificado su ausencia en el Comité por un período de más de 120 días se considerará que ha renunciado a la posición a la que fueron elegidos.</p>	<p>Ejecutivo selecciona uno de ellos para servir como primer vicepresidente. Hubo algunos indicios de que renombamos los miembros a distancia como vicepresidentes regionales, pero esto se consideró confuso. Nuestra intención es que quede claro que no hay un primer vicepresidente sino más bien sólo un vicepresidente según la cláusula d) por lo que se recomienda renombrar el cargo como miembro a distancia a diputado regional en lugar de vice-presidente regional.</p> <p>La rotación del ejecutivo es importante por lo que deseamos contar los mandatos, así como los años con el fin de asegurar de que haya una rotación eficaz de miembros y que no tengamos demasiados miembros yéndose al mismo tiempo.</p> <p>Siempre se hará un esfuerzo para mantener el contacto con todos los miembros del comité ejecutivo y sólo si y cuando no haya respuesta o interés demostrado por parte de un miembro de que una decisión será tomada por el Comité Ejecutivo en relación con la región de declarar una posición vacante. (El procedimiento será parte del manual de reglas FITS)</p>
--	--	---

<p>nombramiento en esa región bajo este artículo debe ser revisado.</p> <p>x) Un lapso transitorio de dos años servido por cualquier individuo bajo p), o r), o bien, por un nuevo Tesorero, bajo o), no debe ser contado para calcular ningún plazo máximo aplicable a cualquier persona, bajo g) o h). De acuerdo con ello, cualquiera de estos individuos puede, después del segundo año de transición, ser elegible para reelección a dos mandatos completos de cuatro años continuos en la posición particular y deberá, después de que el plazo de dos años de transición, ser elegible para un total de tres años continuos en el cargo como un miembro del Comité Ejecutivo</p> <p>y) En el cálculo de los mandatos en los puestos ejecutivos y periodos como Miembros del comité ejecutivo en virtud de este artículo "dos años" deberán interpretarse como el periodo entre Asambleas Generales Bienales sucesivas y múltiplos de "dos años" deben ser interpretadas en consecuencia."</p>		
<p>Artículo 18. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>a) El Comité Ejecutivo debe ser autoridad delegada para conducir los asuntos de la Federación entre Reuniones Generales, de acuerdo con las políticas generales establecidas por la Asamblea General</p> <p>b) El Comité Ejecutivo examinará y aprobará un presupuesto, que podrá ser revisado anualmente por el Comité Ejecutivo presentado para su ratificación ante la Asamblea General .</p> <p>c) El Comité Ejecutivo determinará las obligaciones y facultades de los funcionarios, sujeto a estos artículos y los estatutos actuales de la Federación.</p> <p>d) El Comité Ejecutivo debe ser autoridad delegada para decidir sobre la autoridad de firma en nombre de la Federación.</p> <p>e) El primer vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia de este.</p> <p>f) El Comité Ejecutivo designará un personal del comité formado</p>	<p>Artículo 15. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>a) El Comité Ejecutivo debe ser autoridad delegada para conducir los asuntos de la Federación entre Reuniones Generales, de acuerdo con las políticas generales establecidas por la Asamblea General</p> <p>b) El Comité Ejecutivo examinará y aprobará un presupuesto anual para examinar cuando sea necesario</p> <p>c) El Comité Ejecutivo determinará las obligaciones y competencias del Comité Directivo (Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario General como miembro ex officio), sujeto a estos artículos y los estatutos vigentes de la Federación.</p> <p>d) El Comité Ejecutivo debe haber delegado autoridad para decidir sobre la autoridad firmante en nombre de la Federación.</p> <p>e) El primer vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia de este.</p> <p>f) El Comité Ejecutivo podrá establecer los comités y designar a</p>	<p>b) La ratificación de un presupuesto anual por parte de la Asamblea General no es posible ya que se celebra cada dos años. Si queremos mantener la ratificación del presupuesto por la Asamblea General , tendríamos que elaborar un ciclo presupuestario de dos años que simplemente no es práctico ni sensato.</p> <p>c) las funciones y atribuciones del Comité de Dirección distintos a los establecidos en el Acta Constitutiva o los Estatutos serán escritos en el manual de políticas y procedimientos de la FITS, ya que están determinados por el Comité Ejecutivo.</p>

<p>por el Presidente, Tesorero y Vicepresidente. El comité tendrá la responsabilidad del nombramiento, la disciplina y la destitución del Secretario general, sujeto a la realización de revisiones regulares de desempeño e informar al Comité Ejecutivo.</p> <p>g) El Comité Ejecutivo podrá establecer los comités, y designar a esas personas necesarias para llevar a cabo el programa y las actividades específicas de la Federación.</p> <p>h) El Comité Ejecutivo será responsable de la preparación de los Estatutos y las adiciones y modificaciones que sean necesarias para su aprobación por la Asamblea General l. Tales adiciones y enmiendas deben, de ser aprobadas por una mayoría de tres cuartos de la Comisión Ejecutiva, ser adoptadas y aplicadas antes de ser consideradas para la aprobación de la próxima Asamblea General.</p> <p>i) El Presidente presidirá el Comité Ejecutivo. En la ausencia del Presidente, un primer Vicepresidente presidirá tal como aparece estipulado en el artículo 16 d).</p> <p>j) El Comité Ejecutivo elige un parlamentario para cada una de sus reuniones.</p>	<p>esas personas que sean necesarias para llevar a cabo el programa y las actividades específicas de la Federación.</p> <p>g) El Comité Ejecutivo debe ser responsable de la preparación de los Estatutos, las adiciones y enmiendas que sean necesarias para su aprobación por la Asamblea General . Tales adiciones y enmiendas, de ser aprobadas por una mayoría de tres cuartos del Comité Ejecutivo, deben ser adoptadas y aplicadas antes de ser considerados para su aprobación por la próxima Asamblea General</p>	<p>f) Proponer su eliminación ya que esto debe ser parte de las políticas de personal en un manual de procedimientos en lugar de un artículo de una Acta Constitutiva</p> <p>g) y h) están reenumeradas f) y g), respectivamente.</p> <p>Proponer la supresión de i) como ya se ha estipulado en el artículo 9 h)</p> <p>Proponer supresión del artículo j), ya que es de naturaleza procesal y puede dejarse a la decisión del comité ejecutivo de acuerdo con cada circunstancia particular.</p>
<p>Artículo 19. CONVOCATORIA Y ASISTENCIA EN REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>a) El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez en cada año civil. Puede reunirse con más frecuencia. Será convocado en cualquier lugar adecuado.</p> <p>b) La notificación de la reunión del Comité Ejecutivo, incluyendo la fecha y el orden del día preliminar, se enviará con no menos de 30 días antes de la fecha fijada para la reunión.</p> <p>c) Los candidatos regionales que no puedan asistir a una reunión en particular podrán designar alternativas para asistir en su lugar y ejercer sus derechos y deberes. El nombramiento de un suplente como debe hacerse con el consentimiento por escrito de la Región y se transporta por escrito a la Secretaría General antes del inicio de las labores en el Comité Ejecutivo.</p> <p>d) El quórum del Comité Ejecutivo estará integrado por la mitad más uno de los miembros del Comité Ejecutivo. El quórum se confirmará al comienzo de la reunión.</p> <p>e) Los observadores podrán ser admitidos con la autorización del Presidente, pero no pueden hablar a menos que el Presidente así lo decida.</p>	<p>Artículo 16. CONVOCATORIA Y ASISTENCIA A REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>a) El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez durante cada año fiscal. Será convocado a cualquier lugar adecuado, o por medios electrónicos según lo decidido por el Comité Ejecutivo</p> <p>b) La notificación de la reunión del Comité Ejecutivo, incluyendo la fecha y el orden del día preliminar, se enviará con no menos de 30 días antes de la fecha fijada para la reunión. .</p> <p>c) El quórum del Comité Ejecutivo estará integrado por más de la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo y se confirmará al comienzo de la reunión.</p> <p>d) Los observadores podrán ser admitidos con la autorización del Presidente, pero no pueden hablar a menos que el Presidente así lo decida.</p>	<p>Cambiar al número de artículo</p> <p>a) El lugar de reunión debe ser decidido por el Comité Ejecutivo e indicar si se trata de una reunión cara a cara o por medios electrónicos, tales como Skype si se considera factible)</p> <p>c) Eliminar esta cláusula como el uso de alternativas para las reuniones del comité ejecutivo sobre una base ad-hoc no se considera la mejor manera de operar. Esto no es lo mismo que ocupar una posición vacante que ya se aborda en el artículo 13 i)</p> <p>Reenumerar la clausula d) y e) a c) y d)</p> <p>c) Una edición menor para mayor claridad lo que se considera mayoría (más de la mitad)</p>

<p>Art. 20: Votación en reuniones del comité ejecutivo</p> <p>a) El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo presentes en la reunión, excepto cuando sea requerido por la presente Acta Constitutiva.</p> <p>b) El Presidente, como Presidente, ejercerá un voto decisivo, así como un voto deliberativo.</p>	<p>Art. 17: Votación en reuniones del comité ejecutivo</p> <p>a) El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo presentes en la reunión, excepto cuando sea requerido por la presente Acta Constitutiva.</p> <p>b) El Presidente, como Presidente, ejercerá el voto decisivo.</p>	<p>Cambio de número de artículo a 16.</p> <p>b) Borrada la palabra deliberativo y se sustituirá por decisivo para mayor claridad.</p>
<p>Art. 21 VOTACIONES MEDIANTE EL COMITÉ EJECUTIVO</p> <p>a) El Comité Ejecutivo puede tomar decisiones por votación por correo y / o correo electrónico. El voto es válido sólo si las papeletas son devueltas por dos tercios de los que tienen derecho a asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, dentro del plazo establecido al efecto. La decisión es por mayoría simple.</p>		<p>Artículo 21 suprimido ya que está incluido en el nuevo artículo 13 en su versión modificada.</p>
<p>Art. 22 REGIONES</p> <p>a) El número de miembros se dividirá en 5 regiones geográficas: África, Asia, el Pacífico, Europa, América Latina, el Caribe y América del Norte.</p> <p>b) Cada miembro como en la Asamblea General 2002 seguirá siendo un miembro de la Región al que sea asociado así como en esa fecha.</p> <p>c) Cada candidato a la membresía después de la Asamblea General de 2002 (tras consultar al solicitante si es necesario) se referirá por el Secretario General a la Región (a través de su representante vicepresidente) con el que esté más estrechamente relacionado geográficamente, a menos que se den circunstancias especiales y el Comité Ejecutivo, a su discreción, decida que la referencia deba ser para otra región. La solicitud será evaluada por la región, bajo la dirección de su vicepresidente, (sujeto al Acta Constitutiva), de conformidad con los procedimientos tales como el Comité Regional, o en ausencia de un Comité Regional como el representante vicepresidente, en consulta con la Secretaría, determinará.</p> <p>d) Cualquier miembro que desee cambiar su asignación de una región a otra deberá presentar una solicitud de conformidad con los procedimientos prescritos establecidos en los Estatutos.</p> <p>e) Los miembros de cada región, en cuanto las circunstancias lo permitan, nombrarán un Comité Regional y una Secretaría Regional. Durante el tiempo en que una región esté sin un Comité Regional y / o sin una Secretaría Regional, la Secretaría apoyará a la región en el cumplimiento de sus funciones (de acuerdo con las instrucciones emitidas por el Comité Ejecutivo).</p> <p>f) Los miembros de cada región puede determinar la frecuencia, contenido y desarrollo de las reuniones dentro de la región,</p>	<p>Art. 18 REGIONES a) Las cinco (5) regiones geográficas África, Asia, el Pacífico, Europa, América Latina, el Caribe y América del Norte serán cada uno individualmente responsable de evaluar la elegibilidad para ser miembro de cualquier solicitante que se refiera. Siempre que la región considere que el solicitante cumpla los criterios de membresía y recomiende al Comité Ejecutivo que el solicitante deba ser admitido como miembro de la Federación y que debería ser asignado a esa región.</p> <p>b) Los miembros pueden hacer una solicitud para ser miembro de una región distinta a la suya por motivos distintos de la geografía:</p> <p>1) La solicitud de transferencia se considerará a través de los procedimientos establecidos en los Estatutos Sociales y aprobada por el Comité Ejecutivo por una mayoría del 75% del Comité Ejecutivo.</p> <p>2) Si una solicitud de transferencia no logra obtener el apoyo de una mayoría del 75%, el Comité Ejecutivo presentará la solicitud a la próxima Asamblea General para su discusión y votación.</p> <p>3) La solicitud deberá ser considerada por la Asamblea General y aprobada por una mayoría del 75% de la Asamblea General. c) Los miembros de cada región deberán, cuando las circunstancias lo permitan, nombrar un Comité Regional y determinar la frecuencia, contenido y desarrollo de las reuniones dentro de la región.</p> <p>d) Cada región adoptará disposiciones para la presentación de candidaturas de su Presidente y Adjunto a los efectos del artículo 14b), de conformidad con los procedimientos establecidos por la</p>	<p>a) El Comité Ejecutivo reconoce que ha habido una petición para tener una región de Oriente Medio separada pero recomienda el status quo en lo que respecta a las regiones actuales ya que se considera que el cambio de esto es potencialmente divisivo y no está en los mejores intereses de la Federación en este momento. Los nuevos miembros son actualmente aprobados por una mayoría simple de votos del Comité Ejecutivo por vía electrónica entre las Asambleas generales. La decisión de hecho no tiene que ir a votación de la Asamblea General siempre que cumplan los criterios de una asociación nacional o un organismo de coordinación de las asociaciones nacionales de cada país.</p> <p>b) Se aclara que la Asamblea General toma la decisión de si se aprueba o rechaza la solicitud de pertenecer a diferentes regiones con un voto de la mayoría del 75% sólo cuando el Comité Ejecutivo no haya aprobado la transferencia por mayoría de votos del 75% de los suyos propios.</p> <p>c) La reescritura propuesta permite a las circunstancias y a la discreción de cada región en lo que respecta a las operaciones y deliberaciones de su Comité Regional.</p> <p>d) La reescritura propuesta aclara la responsabilidad de cada región para designar a sus</p>

<p>siempre que sean compatibles con los preceptos citados y los Estatutos y en el establecimiento de un Comité Regional y / o una secretaría regional, tales atribuciones serán ejercidas por esos órganos.</p> <p>g) Un Región será responsable de evaluar la elegibilidad para ser miembro de cualquier candidato a la membresía que sea referido. Siempre que la región considere que el solicitante cumple los criterios de membresía completos se confirmará al solicitante y al Comité Ejecutivo de que el solicitante tiene la condición de candidato y recomendará a la próxima Asamblea General de que el solicitante debe ser admitido como miembro de pleno derecho de la Federación y que debería ser asignado a esa región.</p> <p>h) I) La región debe ser responsable del seguimiento de sus miembros para garantizar que se cumplan los criterios para la plena integración. Si un miembro de pleno derecho parece estar en violación de las disposiciones previstas en el artículo 7 de los Estatutos, la Región asesorará al miembro de pleno derecho y buscará una explicación de la posición del miembro de pleno derecho. Si no se proporciona ninguna explicación satisfactoria o el incumplimiento no se remedia de manera oportuna, la Región recomendará al Comité Ejecutivo y de la próxima Asamblea General que el miembro completo sea transferido a la condición de miembro provisional.</p> <p>II) Una Región será responsable de apoyar y supervisar el proceso de transición para la consecución de la condición de miembro de pleno derecho por cada miembro provisional, que es un miembro de esa región. La región deberá confirmar al miembro provisional y al Comité Ejecutivo cuando el miembro provisional haya cumplido con los criterios de elegibilidad de miembro pleno. La Región recomendará a la próxima Asamblea General tras la confirmación de que el miembro provisional cumple con los criterios de elegibilidad de miembro de pleno derecho que el miembro provisional debería ser admitido como miembro de pleno derecho. i) Cada Región deberá hacer los arreglos para las nominaciones de los Vicepresidentes y los nominados regionales adicionales al Comité Ejecutivo para los efectos del artículo 16, a través de este tipo de procedimientos que implican la nominación y elección de los miembros dentro de dicha región, de conformidad con el procedimiento establecido por el Comité de Elecciones.</p>	<p>Comisión de Nombramientos.</p>	<p>representantes en el Comité Ejecutivo</p> <p>Proponer la supresión de una serie de artículos que hacen referencia a sub candidatos, estado provisional, o miembro de pleno derecho que son obsoletos y ya no son aplicables.</p>
<p>Art. 23 DESARROLLO DE LAS REUNIONES REGIONALES</p> <p>a) Los Vicepresidentes permiten y animan a organizar y promover las reuniones de los Miembros en sus regiones.</p> <p>b) Las reuniones de los miembros en cada región pueden determinar la frecuencia, contenido y desarrollo de las reuniones, siempre que estos artículos y los Estatutos de la Federación, no se</p>		<p>Proponer que se suprima el artículo completo, ya que es demasiado prescriptivo y las regiones deberían ser capaces de determinar sus funciones sin que se prescriba en el Acta constitutiva</p>

<p>vulneren. c) Las reuniones pueden ser organizadas en cooperación con otros órganos.</p>		
<p>Art. 24 INGRESOS a) Los ingresos de la Federación provienen de: cuotas pagadas por los miembros, donaciones y legados; subvenciones concedidas por los gobiernos de subvenciones de proyectos específicos otorgados por entidades públicas, privadas o personas; los fondos resultantes de conferencias, publicaciones, asistencia técnica u otros servicios prestados en el ámbito de estos artículos y los Estatutos de la Federación; por tales actividades que no provengan de ingresos ordinarios que puedan ser determinados.</p>		<p>Proponer que se suprima el artículo completo ya que es demasiado prescriptivo y no sirve para nada en términos de gobernabilidad política en la que el Comité Ejecutivo y el Secretario General deben tener capacidad para tomar decisiones oportunas y adecuadas en lo que respecta a todas las cuestiones financieras, incluyendo los ingresos de la Federación como la situación lo requiera.</p>
<p>Art. 25 RESPONSABILIDAD a) Sólo la propiedad de la Federación es responsable de sus obligaciones financieras. No hay responsabilidad personal por parte de sus miembros, miembros del Comité Ejecutivo o el Secretario General.</p>		<p>Proponer que se suprima el artículo completo, ya que no sirve para nada ya que la carga no está determinada por un artículo constitucional. Una política en lo que respecta a los seguros de responsabilidad civil para cubrir al Comité Ejecutivo y al personal debe estar en el Manual de Normas y Procedimientos.</p>
<p>Art. 26 MODALIDADES DE PRESUPUESTO a) El ejercicio de la Federación será del 1 de enero al 31 de diciembre. b) El Secretario General llevará la responsabilidad como delegado por el Tesorero para: I) El cobro de las cuotas anuales de los Miembros; II) la preparación de las cuentas para los Auditores; III) La preparación del presupuesto para su presentación al Comité Ejecutivo; IV) La recepción, depósito y retiro de todos los fondos de la Federación bajo la dirección de la Asamblea General o el Comité Ejecutivo; V) La preparación y puesta a disposición de una declaración de ingresos y gastos en cada reunión del Comité Ejecutivo y de cada Asamblea; VI) El mantenimiento de cuentas corrientes reales y regulares de los fondos de la Federación; VII) Realización de un informe escrito sobre todos los activos y</p>	<p>Art. 19 PRESUPUESTO e informes financieros a) El ejercicio de la Federación será del 1 de enero al 31 de diciembre. b) El Secretario General llevará las siguientes responsabilidades: I) Colecta de la cuota anual de los Miembros; II) La preparación de las cuentas de las Cuentas; III) La preparación del presupuesto para su presentación al Comité Ejecutivo; IV) La recepción, depósito y retiro de todos los fondos de la Federación bajo la dirección de la Asamblea General o el Comité Ejecutivo; V) La preparación y puesta a disposición de una declaración de ingresos y gastos en cada reunión del Comité Ejecutivo y de cada Asamblea; VI) El mantenimiento de cuentas corrientes reales y regulares de los fondos de la Federación; VII) Realización de un informe escrito sobre todos los activos y pasivos de la Federación y sobre cualquier otro asunto financiero, como puede ser determinado por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.</p>	<p>Recomendar la supresión de la frase como delegado por el de tesorero ya que las funciones del Secretario General no se prescriben únicamente por el Tesorero. Las responsabilidades y funciones del Secretario General serán, de hecho, determinadas por el Comité Ejecutivo. La descripción del trabajo está incluido en el manual de políticas y procedimientos de la FITS y las limitaciones de autoridad están claramente definidas de acuerdo con la política de gobierno. En este artículo como está escrito parece ser altamente prescriptivo para un Acta constitutiva pero el comité está recomendando mantener la lista actualizada de las responsabilidades que no es una lista completa y de todo incluido, pero sin embargo define parte de la función del Secretario General en relación con la responsabilidad financiera y la membresía específicamente.</p>

<p>pasivos de la Federación y sobre cualquier otro asunto financiero, como pueda ser determinado por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.</p>		
<p>Art. 27 mecanismos de auditoría</p> <p>a) La Asamblea General nombrará a auditores independientes.</p> <p>b) Los auditores presentarán un informe certificado para cada Asamblea.</p> <p>c) Los auditores pueden realizar una auditoría informal de los registros financieros de la Federación en cualquier momento. Deberán comunicar las irregularidades en el Comité Ejecutivo.</p>	<p>Art 20 mecanismos de auditoría</p> <p>a) La Asamblea General nombrará a auditores independientes.</p> <p>b) Los auditores presentarán un informe certificado para cada Asamblea.</p> <p>c) Los auditores pueden realizar una auditoría informal de los registros financieros de la Federación en cualquier momento. Deberán comunicar las irregularidades a la Comisión Ejecutiva.</p>	
<p>Arte. 28 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS</p> <p>a) Los artículos pueden ser modificados por decisión de la Asamblea General. Una propuesta de modificación de los artículos será aceptada sólo con el apoyo de dos tercios de los miembros presentes o representados en la Asamblea General.</p> <p>b) Las propuestas de modificación de los Estatutos deberá ser comunicado por escrito a los miembros en no menos de 90 días antes de la fecha fijada para la Asamblea General.</p>	<p>Art. 21 Modificación de los artículos en el Acta constitutiva</p> <p>a) Los artículos pueden ser modificados por decisión de la Asamblea General. Una propuesta de modificación de los artículos será aceptada sólo si lo admite el 75% de los miembros votantes, incluyendo los votos de los representados en la Asamblea General.</p> <p>b) Las propuestas de modificación de los Estatutos deberán ser comunicadas por escrito a los miembros en no menos de 90 días antes de la fecha fijada para la Asamblea General.</p>	<p>a) Proponer un umbral más alto de 66% a 75%.</p> <p>También es importante hacer referencia a los miembros con derecho al voto en lugar de los miembros presentes, ya que sólo los miembros de pleno derecho tienen derecho al voto.</p>
<p>Art. 29 DISOLUCIÓN</p> <p>a) La decisión de disolver la Federación puede ser tomada por la Asamblea General.</p> <p>b) La aceptación de una propuesta para disolver la Federación, será adoptada por mayoría de tres cuartas partes de los miembros presentes, o representados, en la Asamblea General.</p> <p>c) Cualquier propuesta para disolver la Federación será comunicada por escrito a los miembros en no menos de 90 días antes de la fecha fijada para la Asamblea General.</p> <p>d) Si la Asamblea General decide sobre la disolución de la Federación también decidirá sobre la eliminación de los fondos y bienes de la Federación.</p>	<p>Art. 22 DISOLUCIÓN</p> <p>a) La decisión de disolver la Federación puede ser tomada por la Asamblea General.</p> <p>b) La aceptación de una propuesta para disolver la Federación, será adoptada por mayoría de tres cuartas partes de los miembros presentes, o representados, en la Asamblea General.</p> <p>c) Cualquier propuesta para disolver la Federación será comunicada por escrito a los miembros en no menos de 90 días antes de la fecha fijada para la Asamblea General.</p> <p>d) Si la Asamblea General decide sobre la disolución de la Federación también decidirá sobre la eliminación de los fondos y bienes de la Federación.</p>	
<p>Art. 30 DISPOSICIONES FINALES</p> <p>a) Estos artículos sustituirán a los que se determinaron en anteriores Asambleas Generales, y estarán en vigor desde el 29 de julio de 2006.</p> <p>b) Estos artículos, así como las leyes vigentes en la actualidad, como resultado de la aprobación de la Asamblea General, serán conocidos como el Acta Constitutiva de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales.</p> <p>c) En cualquier cuestión de pronunciarse sobre el Acta</p>	<p>Art. 23 DISPOSICIONES FINALES</p> <p>a) Estos artículos sustituyen a las adoptadas en las Asambleas generales anteriores y se mantendrá en vigor desde el 2 de julio de 2016.</p> <p>b) Estos artículos, así como las leyes vigentes en la actualidad, como resultado de la aprobación de la Asamblea General, serán conocidos como el Acta Constitutiva de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales.</p> <p>c) En cualquier cuestión de pronunciarse sobre el Acta Constitutiva, el Presidente será asesorado por el Parlamentario. La</p>	<p>Cambio en el número del artículo.</p> <p>Mejor referirse a uno adoptado en lugar de determinarse en la reunión general anterior.</p> <p>También la nueva fecha del Acta Constitutiva modificada será el 2 de julio del año 2016, si es adoptada por la Asamblea General de Seúl.</p>

<p>constitutiva, el Presidente será asesorado por el Parlamentario. La decisión del Presidente prevalecerá, salvo si ello es contestado por todos los demás miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, o por una mayoría de tres cuartos de todas las organizaciones con derecho al voto.</p> <p>d) Para los fines de la interpretación de esta Acta constitutiva, la versión en idioma inglés se considerará autorizada.</p>	<p>decisión del Presidente prevalecerá, salvo si ello es contestado por todos los demás miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, o por una mayoría del 75% de todas las organizaciones con derecho al voto.</p> <p>d) Para los fines de la interpretación de esta Acta Constitutiva, la versión en idioma inglés se considerará autorizada.</p>	
--	--	--

